



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00103-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	FLOR EDITH DUQUE ALZATE
Demandado	OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE
Decisión	Inadmite

La señora FLOR EDITH DUQUE ALZATE, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios** en favor del señor OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE; la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Informará, con que otros familiares cuenta el señor OSCAR ALONSO PALACIO ALZATE, y por qué es la prima, señora FLOR EDITH DUQUE ALZATE, la persona más idónea para servir como apoyo, en cuanto a los derechos que tiene el demandado.

TERCERO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora FLOR EDITH DUQUE ALZATE, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Teniendo en cuenta el trámite procesal, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto de las direcciones electrónicas para la realización de las notificaciones personales.

QUINTO: Deberá cumplir con el trámite previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería, amplia y suficiente a la abogada María Cristina Agudelo Agudelo, portadora de la tarjeta profesional 249563 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**7ef335400ed217368ff3523204df252acc3db83acc0b5f3840db8679f
59ae161**

Documento generado en 06/05/2021 03:21:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**